



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05 001 31 05 011 2021 00270 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente demanda Ordinaria Laboral instaurada por el señor FRANKLIN ALBERTO ZAPATA RIVERA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 71.712.201 contra AGENCIA DE VIAJES CHIVAS TURÍSTICAS RUMBA, representada legalmente por el señor JOSÉ ARNOBIO OROZCO VALLEJO o por quien haga sus veces al momento de la notificación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la presente Demanda Ordinaria Laboral, viene ajustada a las exigencias que consagra el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el Artículo 12 de la Ley 712 de 2001; esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral instaurada el señor FRANKLIN ALBERTO ZAPATA RIVERA, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 71.712.201 contra AGENCIA DE VIAJES CHIVAS TURÍSTICAS RUMBA, representada legalmente por el señor JOSÉ ARNOBIO OROZCO VALLEJO o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- De conformidad con el numeral 4 del Art. 26 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, Se solicita aportar la prueba de certificado de existencia y representación legal de la sociedad AGENCIA DE VIAJES CHIVAS TURÍSTICAS RUMBA. (con una fecha de expedición no mayor de 3 meses).
- De conformidad con el art 27 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, Aclarar si el señor JOSÉ ARNOBIO OROZCO VALLEJO, está siendo demandada en calidad de persona natural o como representante legal de AGENCIA DE VIAJES CHIVAS TURÍSTICAS RUMBA., dado la diferencia cuando se refiere

en el encabezado respecto del contenido del texto de la demanda y de los poderes respectivos.

- De conformidad con el numeral 6 en del art 25 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, Se le solicita corregir las pretensiones de la presente demanda, ya que debe realizar cada pretensión por separado y no varias en una como lo realiza en la tercera pretensión declarativa y realizar las demás pretensiones de manera claras y precisas.
- De conformidad con el numeral 7 en del art 25 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, Deberá corregir los hechos de la presente demanda, realizando una correcta clasificación y enumeración de estos, como lo indica la norma, ya que en la presente demanda narra varios hechos y acontecimientos en un mismo hecho.

SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos exigidos en este auto, se aplicarán las consecuencias de Ley.

TERCERO: En los términos y para los efectos del poder, se reconoce personería al Dr. JHON JAIRO PATIÑO ZAPATA portador de la TP No. 303.562 del C.S de la J, abogado en ejercicio, obrando la calidad de apoderada, para representar los intereses de la parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'C' followed by a horizontal line and a vertical stroke that loops back to the right.

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 128 fijado en la Secretaría del Juzgado hoy 30 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.

LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO

LUZ AMPARO VÉLEZ GALLEGO

Secretaria

Prac. – sec.

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego

Juez

Laboral 011

Juzgado De Circuito

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0efd5e9e4cd6432dd4101478f3aceeac080593dd831a10ece00ea98731b2e25a

Documento generado en 27/08/2021 05:21:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**